

<p>Funciones y competencias de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno, según Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 31-2020, que corresponden POR LEY a otras dependencias del Organismo Ejecutivo.</p>	<p>Funciones y Competencias de otras dependencias del Organismo Ejecutivo, según la Ley del Organismo Ejecutivo, que fueron trasladadas ilegalmente mediante ley inferior a la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno.</p>
<p>a) Coadyuvar en el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de gestión de la Presidencia de la República, en la realización de acciones de apoyo, coordinación y seguimiento de los resultados de las prioridades presidenciales, procurando su aseguramiento.</p>	<p><u>ARTÍCULO 11.</u> “SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. <i>La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia tiene a su cargo:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>b) Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República”.</i></p> <p><u>ARTÍCULO 18.</u> “GABINETES ESPECIFICOS. <i>Para fines de</i></p>

*coordinación del diseño y **gestión** de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio a ser presentadas al Presidente de la República, podrán funcionar gabinetes específicos creados por acuerdo gubernativo. Estos se integran, reunidos en sesión, por los ministros y otros funcionarios de alto nivel administrativo titulares de órganos o representantes de entidades estatales afines al objeto de los asuntos que toca abordar a cada gabinete específico.*

Los Gabinetes Específicos que le sean asignados para su coordinación al Vicepresidente de la República, por el Presidente de la República, podrán ser coordinados en su ausencia por el Ministro que

	<p><i>designe el Vicepresidente de la República”.</i></p>
<p>b) Apoyar en la construcción, fomento y fortalecimiento de una cultura de ejecución, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas del Organismo Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 35. “MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. <i>Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p>b) Proponer al Organismo Ejecutivo <i>la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y</i></p>

	<p><i>consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República”.</i></p>
<p>c) Proponer la implementación de sistemas de gestión que faciliten la toma de decisiones presidenciales en tiempo real, para el logro de los resultados estratégicos e institucionales.</p>	<p>ARTÍCULO 14. “SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA (...)</p> <p><i>a) Coadyuvar a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>c) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los</i></p>

	<p><i>consejos de desarrollo regionales y departamentales.</i></p> <p><i>d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias”.</i></p>
<p>d) Informar al Presidente de la República y a las autoridades</p>	<p>ARTÍCULO 14. “SECRETARIA DE PLANIFICACION Y</p>

<p>institucionales que corresponda, desarrollando mecanismos expeditos de gestión sobre el cumplimiento de las prioridades presidenciales.</p>	<p>PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA (...)</p> <p><i>f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias”.</i></p>
<p>e) Coadyuvar en el desarrollo e implementación de los mecanismos que le permitan al Presidente de la República, dar las instrucciones pertinentes a las distintas instituciones del Organismo Ejecutivo, así como aquellas entidades tanto permanentes como las temporales que se encuentren bajo la dependencia de la Presidencia de la República a efecto de armonizar</p>	<p>ARTÍCULO 10. “SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA.</p> <p>(...)</p> <p><i>b) Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República.</i></p> <p><i>c) Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República.</i></p> <p><i>d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos</i></p>

<p>sus políticas, planes, programas y proyectos, con las prioridades presidenciales.</p>	<p><i>conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>f) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República”.</i></p>
<p>f) Asesorar al Presidente de la República, para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las prioridades presidenciales, con la finalidad de identificar y reportar las restricciones administrativas, financieras o de otra índole que afecten el logro de los resultados propuestos.</p>	<p>En el mismo sentido que las anteriores, esta función compete tanto a la SECRETARÍA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA y a los GABINETES ESPECÍFICOS, de conformidad con la normativa citada en los recuadros precedentes.</p>
<p>h) Proponer estrategias, mecanismos e insumos de</p>	<p>ARTÍCULO 12. “SECRETARÍA DE COMUNICACION SOCIAL DE LA</p>

comunicación para **informar a la ciudadanía** sobre los avances en el cumplimiento de las prioridades presidenciales.

PRESIDENCIA. *La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como **vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República**”.*